--- Trelew, de Julio del año dos mil trece.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- El replanteo de prueba solicitado por la parte actora en el punto 4 de su memorial de agravios glosado a fs. 259/264, por el cual peticiona se ordene producir la prueba informativa que fuera denegada por el juez de primera instancia.----------

--- Refiere la necesidad de ordenar dicha prueba a fin de demostrar la labor que desarrolló el actor en horas suplementarias y los viajes que realizó a Rawson, Puerto Madryn, Gaiman, Dolavon, Caleta Olivia y Pico Truncado.----------

--- Ello en razón de que los testimonios de los Sres. A. y D'., no fueron convincentes para el a quo, según lo señala en la parte de la sentencia objeto de apelación. Afirma que la producción de dicha prueba va a significar un aporte al esclarecimiento de la verdad material en este proceso.---------- II.- A fs. 266/272vta. la parte demandada al contestar el traslado del memorial de agravios, sostiene que oportunamente se opuso a la producción de la prueba informativa que se pretende se produzca en esta instancia, toda vez que la prueba debe versar sobre hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso y la ofrecida por la parte actora lo fue a los fines de acreditar los extremos que surgen de los cuadernos ofrecidos como prueba documental, de modo tal que vulnera el art. 400 CPCC, ya que lo solicitado no versa sobre hechos concretos toda vez que no se puede deducir con certeza que es lo que se pretende que sea informado.---------- Señala que el juez a quo denegó la prueba informativa ofrecida y dicha resolución no fue recurrida por la parte interesada en su producción.----------

III.- En el procedimiento laboral en el caso de denegación de producción de medidas de prueba debe estarse a lo dispuesto por el art. 23 de la ley XIV Nro. 1, conforme al cual la resolución que disponga la denegatoria será apelable juntamente con la sentencia cuando el recurso contra ésta sea procedente.---------- En tal contexto, el recurrente debió de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 de la ley XIV, Nro. 1, apelar puntual y autónomamente -al tiempo de apelar la sentencia definitiva- la providencia que tuvo por desistida a su parte de la prueba testimonial ofrecida, único modo de abrir la competencia de la Alzada sobre el tópico, y no acudir al instituto de replanteo directo, inaplicable al supuesto de denegatoria de pruebas dentro del proceso laboral (C.A.N.E, S.I.L. 36/94; Sala "B", S.I.L. 25/04; S.I.L. 19/09, 05/12 Sala "A", S.I.L. 44/08).----------

--- En efecto el recurso de nulidad y apelación interpuesto a fs. 254, contra la sentencia definitiva recaída en autos por causar gravamen irreparable a la parte actora, no hace mención alguna a la decisión denegatoria de la prueba informativa ofrecida por la parte actora. El replanteo de prueba es introducido en oportunidad de fundamentar el recurso concedido contra la sentencia definitiva conforme surge de fs. 259/264. En consecuencia, corresponde denegarlo.----------

--- Ello así, sin perjuicio que en ejercicio de las facultades instructorias y en un posterior análisis se evalúe la pertinencia del dictado de medidas para mejor proveer.----------

--- En su mérito la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I. Denegar el replanteo de prueba efectuado por la parte demandada a fs. 259/264.---

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL NUMERO SIL DEL 2013.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA